

UGEL San Ignacio

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 000112-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

16-01-2024

VISTO; el Informe preliminar N°0002-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 15 de enero del año 2024, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al docente **EDGAR DANIEL CAJUSOL JIBAJA**, al no haber mérito en la existencia de responsabilidad administrativa, respecto de la comisión de la falta denominada; transgredir el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y



pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.



- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa del docente investigado; en ese sentido, corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa "no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.



ANTECEDENTES:

A fojas 06 a 07, corre el **Acta de Denuncia de Agresiones**, de fecha 11 de noviembre del año 2023, suscrito por la directora, los representantes de Tutoría del nivel primario y secundario de la I.E N° 16983 “Francisco Antonio de Zela y Arizaga” – C.P. El Diamante – San Jose de Lourdes – San Ignacio y la madre de la menor agraviada, la Sra. Jobany Cruz Infante, en compañía de su menor hija de iniciales O.J.C., donde la menor indico que el día jueves 07 de noviembre del año 2019, al promediar las 6:00 de la tarde en momentos que se dirigía a su casa, alcanzo ver al profesor Edgar que se hallaba sentado en un tanque que se encuentra en ese trayecto, ella tuvo miedo y se regresó pedir a los jóvenes J.C.B. y E.R.M. que lo acompañaran hasta su casa; ya que ella tenía miedo de encontrarse con el profesor quien horas antes en ese mismo camino quiso interceptarla, donde los jóvenes la acompañaron hasta la tranca que queda cerca a su casa, luego la niña estaba preparando su cena y se da con la sorpresa que el profesor estaba en su cocina y el profesor le dijo a con que Jorge te dijo que grites y la niña se fue a mudar y a ordeñar sus vacas, entonces el llego y le dijo que no le dijera nada a nadie, porque ya tiene muchos problemas, también le dijo que cuánto dinero quiere para que no hable y ella le dijo que arregle con su mama y su papa.



A foja 45 a 47, corre la **Declaración Referencial de la Menor de iniciales J.B.C. (18 años)**, de fecha 05 de diciembre del año 2019, quien manifestó:

(...)

**¿SOBRE LOS HECHOS DE LA MATERIA DE INVESTIGACION
SOBRE ACOSO SEXUAL DEL PROFESOR EDGAR DANIEL CAJUSOL JIBAJA
EN CONTRA DE LA MENOR DE INICIALES O.J.C?**

Que, como alumno de la institución educativa de este centro poblado, ha venido asistiendo normalmente a su centro de estudios, entre ellos el curso de Matemáticas que lo dictaba el docente investigado, donde también participaba la alumna de iniciales O.J.C.; que el día 07 de noviembre último en

circunstancias que se encontraba en el caserío conversando con su prima M.A.C.T., quien fue llamado por estas jóvenes y que la menor agraviada le solicito que le prestara su teléfono celular para llamar a su Sra. Madre de ella o en todo caso prestar dinero para hacer la recarga, al no tener las dos opciones dicha menor le indico que le acompañase a su casa que queda en la parte alta del caserío, aproximadamente a 20 minutos, por cuanto lo había visto al docente denunciado en las inmediaciones del campo deportivo, y que tenía temor de volver sola porque presumía que al docente le iba a encontrar, a lo que accedió a su pedido y lo acompañó hasta una tranca una última tranca que queda cerca a su casa y le refirió que si algo podía ocurrir gritara, después de ello el deponente regreso a su domicilio, que después de 40 minutos la llamo para ver si llego tranquila pero le contesto su hermano de la supuesta menor agraviada de nombre Gianmarco Jara Cruz quien le contesto que en ese momento no le podía contestar su hermana; que la segunda llamada si le contesto pero su voz estaba quebrada, que a la tercera llamada le explico que no le podía contestar porque el profesor se encontraba en su domicilio y que en inclusive le reprodujo la palabras que le dijo que en caso le sucediera algo gritara, dándole entender que dicho docente se encontraba escondido o camuflado. Pero que en el transcurso en el trayecto de ida y vuelta no ha visto al docente



¿CUÁL ERA LA RELACION DEL DOCENTE CON LOS ALUMNOS DEL CUARTO AÑO DE SECUNDARIA?

Que, dicho docente se ha desenvuelto en forma normal como cualquier docente y que no tenía ninguna preferencia con alguna de sus compañeras o compañeros; que inclusive ha visto al docente conversar con la supuesta agraviada en forma normal y que incluso no ha podido percibir que haya tenido preferencia o acercamiento sentimental con la supuesta agraviada, pero que en las afueras del plantel si la ha visto conversar con la agraviada y su prima del deponente en algunas ocasiones sin saber el motivo.

¿COMO ES EL CAMINO DESDE EL CAMPO DEPORTIVO HASTA LA CASA DE LA SUPUESTA AGRAVIADA?

Que, desde el campo deportivo hasta la casa de la menor, el camino rodeado de invernadas hasta la primera tranca y finca hasta la segunda no existiendo casa alguna.

¿SI AL DIA SIGUIENTE DE OCURRIDO ESTOS HECHOS YA EN EL COLEGIO QUE LE NARRO LA SUPUESTA MENOR AGRAVIADA EL DIA EN QUE LA ACOMPAÑO A SU DOMICILIO?

DIJO: Que, le manifestó que el profesor llegó a su casa y que no le refirió que este docente le haya acosado, agarrado, querido violar o hacerle algún daño físico y psicológico.

¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, MODIFICAR O QUITAR QUE LA PRESENTE DECLARACION?

Que, el declarante no ha observado ninguna aptitud negativa del docente investigado contra sus compañeras de clase.



A foja 48 a 49, corre la ***Declaración Referencial de la Menor de iniciales J.M.J.C. (15 años)***, de fecha 05 de diciembre del año 2019, quien dijo:

(...)

¿SOBRE LOS HECHOS DE LA MATERIA DE INVESTIGACION SOBRE ACOSO SEXUAL DEL PROFESOR EDGAR DANIEL CAJUSOL JIBAJA EN CONTRA DE LA MENOR DE INICIALES O.J.C.?

Que, el día 7 de noviembre del 2019 que después de haber terminado sus labores educativas, se dirigió a su domicilio que queda a 10 minutos del campo deportivo del camino que conduce al caserío la fortuna, en su domicilio se encontraba con sus hermanos, Olinda (16 años), Tito (11 años), José Francisco (9 años) y el deponente; y que a eso de las 2:30 de la tarde le manifestó que venía hacer una tarea al centro del caserío con Su compañera Maryori, regresando a eso de la 4:30 de la tarde a su domicilio, Sollozando, a lo que le pregunto porque lloras, no diciéndole nada, a eso de dos minutos llegó el profesor

de matemáticas, saludándolo y luego lo invita a que tome asiento en un banquito en ese momento su hermana supuesta agraviada se dirigió a ordeñar una vaca con su hermano tito, siendo seguido por el profesor, regresando su hermana y el profesor se retiró para luego su hermana decirle que llame a sus padres, no indicándoles las razones por que tenía que llamarlos, refiere que Cuando el profesor se encontraba a fueras de la casa en la vereda cuando le invito a sentarse no ha visto que le ha faltado el respeto a su hermana con palabras, gestos o hechos en contra de su integridad física y solamente vio que acompaño a su hermano a ordeñar la vaca a 15 metros de su casa.

¿SI DESPUES DE QUE EL PROFESOR LLEGO A SU DOMICILIO SU HERMANA LE HA REFERIDO DE ALGUN HECHO QUE E LA HAYA OCASIONADO EL DOCENTE?

Que, no le ha manifestado nada y que solamente los observado conversando con su hermana y Su amiga Maryori; desconociendo sobre los hechos de la presente investigación.

A foja 50 a 51, corre la ***Declaración Referencial de la docente Teresita de Jesús Saavedra Ramírez***, de fecha 05 de diciembre del año 2019, quien dijo:

(...)

¿COMO SE ENTERO DE LOS HECHOS DEL PRESUNTO ACOSO SEXUAL DEL DOCENTE EDGAR DANIEL CAJUSOL JIBAJA Y LA MENOR DE INICIALES O.J.C.?

Que, el día lunes 11 de noviembre del 2019, se apersonaron al despacho de la dirección, los padres de familia Heiner Cardozo y su esposa; la madre de la supuesta menor agraviada doña Jovani Cruz Infante y el señor Celestino Rodríguez padre de algunos alumnos del 4 grado de educación secundaria con la finalidad de denunciar al docente por las bajas notas que se le colocaba a sus hijos en el área de matemáticas, para luego doña Jovani Cruz Infante denunciara a dicho docente por el presunto acoso sexual, redactándose



las correspondientes actas sobre estos hechos, para luego que en su condición de directora hacer las consultas a las integrantes del SISEVE, quien le sugiero que por tratarse de un hecho de acoso sexual, sobre este último hecho, indicándolo que conforme a la ley del magisterio debe ser separado preventivamente y que dentro de sus atribuciones dicto la resolución correspondiente separando al docente preventivamente de su cargo y poniéndole a disposición de la Ugel - San Ignacio, derivando todos los actuados para que dicha institución realice las investigaciones respectivas.

¿SI EN SU CONDICION DE DIRECTORA A RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS CONTRA EL INDICADO DOCENTE POR PARTE DE OTROS PADRES DE FAMILIA O ALMNOS O HA PODIDO PERCIBIR ALGUN TIPO DE INCONDUCTA FUNCIONAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES O EN EL TRATO DE LOS ALUMNOS?

Que, respecto a su desempeño de sus labores, puntual, respetuoso, un poco introvertido, serio y que no ha visto o ha recibido alguna queja por el mal comportamiento del dicho docente respecto de la integridad física y psicológica de los alumnos referido algún acoso o hostigamiento sexual; calificándolo como un buen docente, que sobre los hechos que han dado lugar al presunto acoso sexual contra la menor.



¿SI TIENE ALGO MÁS OQUE AGREGAR, MODIFICAR O QUITAR A SU DECLARACION?

Que, si; que en una conversación informal con el progenitor de la supuesta menor agraviada y ella, al referirse al temor que sentía al verlo al profesor, contestándole que el año pasado también la han seguido y que presumía que el docente lo iba seguir, asimismo que el profesor había sido invitado en otra oportunidad por los hermanos de esta.

A foja 52 a 54, corre la ***Declaración Referencial de la menor agraviada O.J.C. (16 años)***, de fecha 06 de diciembre del año 2019, realizada en compañía de su padre, quien dijo:

(...)

¿SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION?

Que, un día Jueves del mes de noviembre del 2019 no acordándose la fecha, en horas de la tarde eso de las 3:00, bajaba al Centro Poblado a realizar un trabajo con una compañera de nombre Maryori Abigail Cardoso Timana, encontrándonos en dicho lugar, quien le manifestó a la declarante que no tenía ganas de hacer el trabajo, a razón de eso comenzaron a pasear por las respectivas calles y de allí se encontraron con el profesor Manchay quien dicta clases en el área de EPT, la declarante eso de las 5:00 de la tarde se dirigió a comprar víveres para la cena, la misma que lo iba a hacer ella, saliendo de la tienda dirigiéndose a su casa: a la altura del campo deportivo, observo al profesor que salía con dirección a su casa y volteaba a mirar sin tener conocimiento si la haya visto, que la declarante regresa al centro poblado con finalidad de que un compañero de estudios la acompañe a su casa por motivos que le entro unos nervios al observar al profesor que estaba allí, que su amigo de nombre Jorge Cardoso Bautista, le pregunto porque quería que la acompañe y respondiendo la declarante, que el profesor de matemáticas se estaba dirigiendo a su casa, siendo el caso que su compañero accedió y la acompañó hasta la tercera tranca que queda a 70 metros de distancia incluyendo una pequeña curva, de allí; apreciando que en esa tranca ya no había rastros de botas, diciéndole su compañero, que si el profesor está arriba grite; avanzando sola hasta su casa llegando a las 6:30 de la tarde, dejando los víveres en la cocina y al dirigirse e a lavarse los pies, llega el profesor y le manifiesta a "conque Olinda gritas", siendo las mismas palabras que le había Sugerido que diga su amigo, en ese momento el profesor siguió a la declarante a donde estaba el agua, siendo que ella se regresa a la cocina de su casa con la finalidad de llevar un balde para que ordeñe a su vaca, teniendo como distancia 10 metros de la casa, en ese entonces dicho docente la siguió hasta donde se encontraba su vaca, quien le manifiesta "Olinda por favor no digas nada a nadie porque ya tengo muchos problemas con la jefa", respondiendo "profesor eso lo hubiera pensando antes de perseguirme", en ese instantes recibe la llamada de su señora madre a quien le manifiesta que la llame a 10 minutos y cortaste, manifestando en ese momento el docente investigada "Olinda cuanto de dinero quieres para que no hables" a lo que manifiesta la



declarante profesor de acá en adelante va hablar con mis padres, siguiéndole rogando que no hablara con sus padres, permaneciendo aproximadamente 20 a 30 minutos, en los cuales el docente le rogaba para que no hable, a lo cual salió su hermano Jhan Marcos, quien le dice retírese profesor, para después dirigirse la declarante a su casa y a tras de ella su hermano, siendo seguidos por el profesor y la declarante ingresa a su hogar permaneciendo afuera los dos antes citados, posteriormente sale de su casa la declarante y ya no observo al profesor y le pregunta a su hermano que le había dicho el profesor a lo que obtiene como respuesta : que me la convenciera y que los aprobaría en el tercer bimestre, dirigiéndose a ordeñar la vaca, ordenando a su hermano que haga el arroz el resto lo hace ella, siendo aproximadamente 7:00 de la noche.

¿SI EL DOCENTE INVESTIGADO EN EL MOMENTO QUE SE ENCONTRABA JUNTO CON ELLA LE HA PROCEDIDO A TOCAR, INTENTAR BESAR O OTRA PROPOSICION DE CONTENIDO SEXUAL?

Que, NO. –

¿CUANTAS VECES SU AMIGO JORGE LE HA LLAMADO?

Que, 2 veces siendo aproximadamente las 7:10 de la noche; y las dos veces, siendo la primera contestada por la deponente en la cual le manifestó que mañana hablamos; la a segunda llamada fue contestada por su hermano quien le manifiesta que su amigo le había cortado la llamada.

¿SI DE FORMA INMEDIATA NI BIEN OBSERVO A SU COMPAÑERO LE SOLICITO QUE LA ACOMPAÑE?

Que, SI.

¿SI ANTERIORMENTE HA TENIDO ALGUN PROBLEMA CON EL PROFESOR Y COMO ERA SU TRATO CON EL?

Que, no ha tenido problema con el docente investigado anteriormente y que el trato con él era de profesor alumna.



¿SI ANTERIORMENTE HA TENIDO ESTE TIPO DE EXPERIENCIA ES DECIR QUE HAYAN TRATADO DE PERSEGUIRLA POR EL CAMINO HACIA SU CASA?

Que, si anteriormente había tenido este tipo de problemas con otras personas desconocidas hacia tres años atrás.

¿SI TIENE CONOCIMIENTO QUE SUS HERMANOS HAYAN INVITADO AL PROFESOR A SU CASA?

Que, desconoce eso.

A fojas 55, corre la **Declaración de Jacinto Jara Villanueva (47 años)**, de fecha 06 de diciembre del año 2019, que indico:

(...)

¿COMO SE ENTERO DE Los HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION?



Que, se enteró por intermedio de su esposa el día lunes 11 de noviembre del 2019, que iba a reclamarle al profesor unos problemas que habían sucedido el día jueves, manifestando el deponente que se dirija mejor a la dirección a realizar ese reclamo, que posteriormente el día martes lo hacen llamar a la dirección y se entera de todos hechos como han sucedido, que el día miércoles el profesor denunciado y otros dos más, llegaron a la casa del declarante con la finalidad, que no lo denuncie, que no le haga nada; respondiéndole que iba ir a la dirección de la Institución

Educativa, siendo acompañado por el docente investigado y dos profesores de Física, Ingles, reuniéndose con la directora y se levantaron las actas correspondientes.

A fojas 57 a 59, corre la **declaración de Edgar Daniel Cajusol Jibaja (34 años)**, de fecha 10 de diciembre del año 2019, manifestó lo siguiente:

¿PREGUNTANDO SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION QUE SEGÚN LA SUPUESTA MENOR AGRAVIADA HABRIAN SUCEDIDO EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN EL QUE SE LE ACUSA DE ACOSO SEXUAL?

Que, el día 7 de noviembre del año en curso, el declarante se dirigía a la casa de la supuesta menor agraviada por cuanto sus hermanos le habían invitado para que los visite, siendo el caso que cuando me estaba dirigiendo empezó a llover, por lo cual a fin de acampar se dirigió a la casa de la Señora Lidia, madre de familia de la Institución Educativa, porque su menor hija cursa el 3 año de secundaria; permaneciendo en ese lugar unos 20 a 30 minutos aproximadamente, para luego dirigirme a la invitación, que a la hora de despedirse dicha señora observa que el menor de iniciales J.C.B. y la supuesta menor agraviada O.J.C., habían pasado con dirección de la casa de la menor, quien me manifestó por allí van la niña Jara y el joven Cardoso, respondiendo que vayan adelante porque no quería interrumpir a la parejita, permaneciendo con dicha señora aproximadamente unos 10 minutos conversando en la sala de su casa de donde se pudo observar pasar al menor que acompañaba a la supuesta agraviada, para posteriormente seguir con mi camino, llegando a la casa de la misma eso de 4:45 de la tarde, siendo recibido por su hermano Jhan Marco quien me saluda y me invita a sentarme en un banco en la parte exterior de su casa, siendo que dicha menor al verme llegar y descansar en el banquito, **me comienza recriminar porque lo había seguido y que seguramente quería hacerle**, lo cual lo hizo en voz baja sin que escuche ninguno de sus hermanos, por lo cual el declarante se vio sorprendido decidió seguirle a donde estaba porque ella se dirigió a ordenar su vaca acompañada de su hermano, con la finalidad de **aclarar lo que pensaba porque no era verdad que no la había seguido con esa finalidad sino más bien que había llegado a su casa por cuanto acepto la invitación de su hermano Jhan Marco**, para posteriormente el declarante pasar a retirarse de dicho lugar con la una intención de que no se mal interprete su actuar, retirándose eso de las 5:30 de la tarde.-



PREGUNTADO DIGA ¿SI NO ES CIERTO LO MANIFESTADO POR LA SUPUESTA MENOR AGRAVIADA PORQUE CREE OUE LO ACUSA DE ESTOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL?

Que, desconoce los motivos porque se le acusa de eso, pero que en el momento que ella comenzó a reclamarme porque había llegado a su casa, me manifestó que: el declarante se encontraba actuando de manera igual que un chico anteriormente lo había seguido.

PREGUNTADO DIGA ¿Qué DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANECIO EN LA CASA DE LA SUPUESTA AGRAVIADA EL DECLARANTE A PROCEDIDO A TOCARLA AGARRARLA DE ALGUNA PARTE DE SU CUERPO?

Que, no ni en ese momento y en ningún otro momento, que la relación entre el deponente y la supuesta agraviada era de profesora alumna.



PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿SI DIAS ANTES DE QUE SUCEDIERAN LOS SUPUESTOS HECHOS HA TENIDO ALGUN PROBLEMA CON LA SUPUESTA MENOR AGRAVIADA Y I ANTERIORMENTE TE HAN INVITADO SUS HERMANOS DE ESTAS PARA QUE LOS VISITARA?

Que, si, por cuanto sus notas eran bajas por su rendimiento académico, que el reclamo me lo hicieron personalmente, siendo la respuesta del declarante que tiene que esforzarse para el tercer trimestre, que días después fui interceptado por la supuesta menor agraviada y su amiga me interceptan en el portón de la Institución educativa en horas de salida siendo la supuesta agraviada quien me impide mi salida solamente al declarante por cuanto a mi colega el Docente de apellido Manchay lo deja salir manifestándole "que con él no es el problema"; que es solamente con el profesor de matemática es decir el deponente, manifestándome que ya había hablado con la Directora, quien le había aconsejado que dentro del aula le tirara una cachetada y le hiciera roche, siendo todo esto lo sucedido en un lapso de 15 minutos aproximadamente. Asimismo, que con respecto a la pregunta que si me invitaron sus hermanos anteriormente, que si en varias oportunidades.

PREGUNTADO DIGA, ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DECLARACION?

Que, sí que en el momento que la menor realiza la declaración también a manifestado que su hermano me había apuntado con un arma de fuego; para lo cual la Directora y el profesor Orlando (coordinador de Convivencia de nivel Primario) hacen llamar a dicho menor y le pregunta sobre lo manifestado por su hermana quien manifiesta que no es cierto que en ningún momento ha realizado ese tipo de amenaza y que todo lo vertido por la menor es pura mentira.

DE LA COMPETENCIA


De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.



Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: “a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.”

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:



A fojas 06 a 07, corre el **Acta de Denuncia de Agresiones**, de fecha 11 de noviembre del año 2023, suscrito por la directora, los representantes de Tutoría del nivel primario y secundario de la I.E N° 16983 “Francisco Antonio de Zela y Arizaga” – C.P. El Diamante – San Jose de Lourdes – San Ignacio y la madre de la menor agraviada, la Sra. Jobany Cruz Infante, en compañía de su menor hija de iniciales O.J.C., donde la menor indico que el día jueves 07 de noviembre del año 2019, al promediar las 6:00 de la tarde en momentos que se dirigía a su casa, alcanzo ver al profesor Edgar que se hallaba sentado en un tanque que se encuentra en ese trayecto, ella tuvo miedo y se regresó pedir a los jóvenes J.C.B. y E.R.M. que lo acompañaran hasta su casa; ya que ella tenía miedo de encontrarse con el profesor quien horas antes en ese mismo camino quiso interceptarla, donde los jóvenes la acompañaron hasta la tranca que queda cerca a su casa, luego la niña estaba preparando su cena y se da con la sorpresa que el profesor estaba en su cocina y el profesor le dijo a con que Jorge te dijo que grites y la niña se fue a mudar y a ordeñar sus vacas, entonces el llevo y le dijo que no le dijera nada a nadie, porque ya tiene muchos problemas, también le dijo que cuánto dinero quiere para que no hable y ella le dijo que arregle con su mama y su papa.

A foja 45 a 47, corre la **Declaración Referencial de la Menor de iniciales J.B.C. (18 años)**, de fecha 05 de diciembre del año 2019, quien manifestó:

(...)

*¿SOBRE LOS HECHOS DE LA MATERIA DE INVESTIGACION
SOBRE ACOSO SEXUAL DEL PROFESOR EDGAR DANIEL CAJUSOL JIBAJA
EN CONTRA DE LA MENOR DE INICIALES O.J.C?*

Que, como alumno de la institución educativa de este centro poblado, ha venido asistiendo normalmente a su centro de estudios, entre ellos el curso de Matemáticas que lo dictaba el docente investigado, donde también participaba la alumna de iniciales O.J.C.; que el día 07 de noviembre último en circunstancias que se encontraba en el caserío conversando con su prima M.A.C.T., quien fue llamado por estas jóvenes y que la menor agraviada le solicito que le prestara su teléfono celular para llamar a su Sra. Madre de ella o en todo caso prestar dinero para hacer la recarga, al no tener las dos opciones dicha menor le indico que le acompañase a su casa que queda en la parte alta del caserío, aproximadamente a 20 minutos, por cuanto lo había visto al docente denunciado en las inmediaciones del campo deportivo, y que tenía temor de volver sola porque presumía que al docente le iba a encontrar, a lo que accedió a su pedido y lo acompañó hasta una tranca una última tranca que queda cerca a su casa y le refirió que si algo podía ocurrir gritara, después de ello el deponente regreso a su domicilio, que después de 40 minutos la llamo para ver si llego tranquila pero le contesto su hermano de la supuesta menor agraviada de nombre Gianmarco Jara Cruz quien le contesto que en ese momento no le podía contestar su hermana; que la segunda llamada si le contesto pero su voz estaba quebrada, que a la tercera llamada le explico que no le podía contestar porque el profesor se encontraba en su domicilio y que inclusive le reprodujo la palabras que le dijo que en caso le sucediera algo gritara, dándole entender que dicho docente se encontraba escondido o camuflado. Pero que en el trascurso en el trayecto de ida y vuelta no ha visto al docente



¿CUÁL ERA LA RELACION DEL DOCENTE CON LOS ALUMNOS DEL CUARTO AÑO DE SECUNDARIA?

Que, dicho docente se ha desenvuelto en forma normal como cualquier docente y que no tenía ninguna preferencia con alguna de sus compañeras o compañeros; que inclusive ha visto al docente conversar con la supuesta agraviada en forma normal y que incluso no ha podido percibir que haya tenido preferencia o acercamiento sentimental con la supuesta agraviada, pero que en las afueras del plantel si la ha visto conversar con la agraviada y su prima del deponente en algunas ocasiones sin saber el motivo.

¿COMO ES EL CAMINO DESDE EL CAMPO DEPORTIVO HASTA LA CASA DE LA SUPUESTA AGRAVIADA?

Que, desde el campo deportivo hasta la casa de la menor, el camino rodeado de invernadas hasta la primera tranca y finca hasta la segunda no existiendo casa alguna.



¿SI AL DIA SIGUIENTE DE OCURRIDO ESTOS HECHOS YA EN EL COLEGIO QUE LE NARRO LA SUPUESTA MENOR AGRAVIADA EL DIA EN QUE LA ACOMPAÑO A SU DOMICILIO?

DIJO: Que, le manifestó que el profesor llego a su casa y que no le refirió que este docente le haya acosado, agarrado, querido violar o hacerle algún daño físico y psicológico.

¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, MODIFICAR O QUITAR QUE LA PRESENTE DECLARACION?

Que, el declarante no ha observado ninguna aptitud negativa del docente investigado contra sus compañeras de clase.

A foja 48 a 49, corre la ***Declaración Referencial de la Menor de iniciales J.M.J.C. (15 años)***, de fecha 05 de diciembre del año 2019, quien dijo:

(...)

¿SOBRE LOS HECHOS DE LA MATERIA DE INVESTIGACION SOBRE ACOSO SEXUAL DEL PROFESOR EDGAR DANIEL CAJUSOL JIBAJA EN CONTRA DE LA MENOR DE INICIALES O.J.C.?

Que, el día 7 de noviembre del 2019 que después de haber terminado sus labores educativas, se dirigió a su domicilio que queda a 10 minutos del campo deportivo del camino que conduce al caserío la fortuna, en su domicilio se encontraba con sus hermanos, Olinda (16 años), Tito (11 años), José Francisco (9 años) y el deponente; y que ha eso de las 2:30 de la tarde le manifestó que venía hacer una tarea al centro del caserío con Su compañera Maryori, regresando a eso de la 4:30 de la tarde a su domicilio, Sollozando, a lo que le pregunto porque lloras, no diciéndole nada, a eso de dos minutos llego el profesor de matemáticas, saludándolo y luego lo invita a que tome asiento en un banquito en ese momento su hermana supuesta agraviada se dirigió a ordeñar una vaca con su hermano tito, siendo seguido por el profesor, regresando su hermana y el profesor se retiró para luego su hermana decirle que llame a sus padres, no indicándoles las razones por que tenía que llamarlos, refiere que Cuando el profesor se encontraba a fueras de la casa en la vereda cuando le invito a sentarse no ha visto que le ha faltado el respeto a su hermana con palabras, gestos o hechos en contra de su integridad física y solamente vio que acompaño a su hermano a ordeñar la vaca a 15 metros de su casa.



¿SI DESPUES DE QUE EL PROFESOR LLEGO A SU DOMICILIO SU HERMANA LE HA REFERIDO DE ALGUN HECHO QUE E LA HAYA OCASIONADO EL DOCENTE?

Que, no le ha manifestado nada y que solamente los observado conversando con su hermana y Su amiga Maryori; desconociendo sobre los hechos de la presente investigación.

A foja 50 a 51, corre la **Declaración Referencial de la docente Teresita de Jesús Saavedra Ramírez**, de fecha 05 de diciembre del año 2019, quien dijo:

(...)

¿COMO SE ENTERO DE LOS HECHOS DEL PRESUNTO ACOSO SEXUAL DEL DOCENTE EDGAR DANIEL CAJUSOL JIBAJA Y LA MENOR DE INICIALES O.J.C.?



Que, el día lunes 11 de noviembre del 2019, se apersonaron al despacho de la dirección, los padres de familia Heiner Cardozo y su esposa; la madre de la supuesta menor agraviada doña Jovani Cruz Infante y el señor Celestino Rodríguez padre de algunos alumnos del 4 grado de educación secundaria con la finalidad de denunciar al docente por las bajas notas que se le colocaba a sus hijos en el área de matemáticas, para luego doña Jovani Cruz Infante denunciara a dicho docente por el presunto acoso sexual, redactándose las correspondientes actas sobre estos hechos, para luego que en su condición de directora hacer las consultas a las integrantes del SISEVE, quien le sugiero que por tratarse de un hecho de acoso sexual, sobre este último hecho, indicándolo que conforme a la ley del magisterio debe ser separado preventivamente y que dentro de sus atribuciones dicto la resolución correspondiente separando al docente preventivamente de su cargo y poniéndole

a disposición de la Ugel - San Ignacio, derivando todos los actuados para que dicha institución realice las investigaciones respectivas.

¿SI EN SU CONDICION DE DIRECTORA A RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS CONTRA EL INDICADO DOCENTE POR PARTE DE OTROS PADRES DE FAMILIA O ALMNOS O HA PODIDO PERCIBIR ALGUN TIPO DE INCONDUCTA FUNCIONAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES O EN EL TRATO DE LOS ALUMNOS?

Que, respecto a su desempeño de sus labores, puntual, respetuoso, un poco introvertido, serio y que no ha visto o ha recibido alguna queja por el mal comportamiento del dicho docente respecto de la integridad física y psicológica de los alumnos referido algún acoso o hostigamiento sexual; calificándolo como un buen docente, que sobre los hechos que han dado lugar al presunto acoso sexual contra la menor.

¿SI TIENE ALGO MÁS OQUE AGREGAR, MODIFICAR O QUITAR A SU DECLARACION?

Que, si; que en una conversación informal con el progenitor de la supuesta menor agraviada y ella, al referirse al temor que sentía al verlo al profesor, contestándole que el año pasado también la han seguido y que presumía que el docente lo iba seguir, asimismo que el profesor había sido invitado en otra oportunidad por los hermanos de esta.

A foja 52 a 54, corre la ***Declaración Referencial de la menor agraviada O.J.C. (16 años)***, de fecha 06 de diciembre del año 2019, realizada en compañía de su padre, quien dijo:

(...)



¿SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION?

Que, un día Jueves del mes de noviembre del 2019 no acordándose la fecha, en horas de la tarde eso de las 3:00, bajaba al Centro Poblado a realizar un trabajo con una compañera de nombre Maryori Abigail Cardoso Timana, encontrándonos en dicho lugar, quien le manifestó a la declarante que no tenía ganas de hacer el trabajo, a razón de eso comenzaron a pasear por las respectivas calles y de allí se encontraron con el profesor Manchay quien dicta clases en el área de EPT, la declarante eso de las 5:00 de la tarde se dirigió a comprar víveres para la cena, la misma que lo iba a hacer ella, saliendo de la tienda dirigiéndose a su casa: a la altura del campo deportivo, observo al profesor que salía con dirección a su casa y volteaba a mirar sin tener conocimiento si la haya visto, que la declarante regresa al centro poblado con finalidad de que un compañero de estudios la acompañe a su casa por motivos que le entro unos nervios al observar al profesor que estaba allí, que su amigo de nombre Jorge Cardoso Bautista, le pregunto porque quería que la acompañe y respondiendo la declarante, que el profesor de matemáticas se estaba dirigiendo a su casa, siendo el caso que su compañero accedió y la acompañó hasta la tercera tranca que queda a 70 metros de distancia incluyendo una pequeña curva, de allí; apreciando que en esa tranca ya no había rastros de botas, diciéndole su compañero, que si el profesor está arriba grite; avanzando sola hasta su casa llegando a las 6:30 de la tarde, dejando los víveres en la cocina y al dirigirse e a lavarse los pies, llega el profesor y le manifiesta a "conque Olinda gritas", siendo las mismas palabras que le había Sugerido que diga su amigo, en ese momento el profesor siguió a la declarante a donde estaba el agua, siendo que ella se regresa a la cocina de su casa con la finalidad de llevar un balde para que ordeñe a su vaca, teniendo como distancia 10 metros de la casa, en ese entonces dicho docente la siguió hasta donde se encontraba su vaca, quien le manifiesta "Olinda por favor no digas nada a nadie porque ya tengo muchos problemas con la jefa", respondiendo "profesor eso lo hubiera pensando antes de perseguirme", en ese instantes recibe la llamada de su señora madre a quien le manifiesta que la llame a 10 minutos y cortaste, manifestando en ese momento el docente investigada "Olinda cuanto de dinero quieres para que no hables" a lo que manifiesta la



declarante profesor de acá en adelante va hablar con mis padres, siguiéndole rogando que no hablara con sus padres, permaneciendo aproximadamente 20 a 30 minutos, en los cuales el docente le rogaba para que no hable, a lo cual salió su hermano Jhan Marcos, quien le dice retírese profesor, para después dirigirse la declarante a su casa y a tras de ella su hermano, siendo seguidos por el profesor y la declarante ingresa a su hogar permaneciendo afuera los dos antes citados, posteriormente sale de su casa la declarante y ya no observo al profesor y le pregunta a su hermano que le había dicho el profesor a lo que obtiene como respuesta : que me la convenciera y que los aprobaría en el tercer bimestre, dirigiéndose a ordeñar la vaca, ordenando a su hermano que haga el arroz el resto lo hace ella, siendo aproximadamente 7:00 de la noche.

¿SI EL DOCENTE INVESTIGADO EN EL MOMENTO QUE SE ENCONTRABA JUNTO CON ELLA LE HA PROCEDIDO A TOCAR, INTENTAR BESAR O OTRA PROPOSICION DE CONTENIDO SEXUAL?

Que, NO. –

¿CUANTAS VECES SU AMIGO JORGE LE HA LLAMADO?

Que, 2 veces siendo aproximadamente las 7:10 de la noche; y las dos veces, siendo la primera contestada por la deponente en la cual le manifestó que mañana hablamos; la a segunda llamada fue contestada por su hermano quien le manifiesta que su amigo le había cortado la llamada.

¿SI DE FORMA INMEDIATA NI BIEN OBSERVO A SU COMPAÑERO LE SOLICITO QUE LA ACOMPAÑE?

Que, SI.



¿SI ANTERIORMENTE HA TENIDO ALGUN PROBLEMA CON EL PROFESOR Y COMO ERA SU TRATO CON EL?

Que, no ha tenido problema con el docente investigado anteriormente y que el trato con él era de profesor alumna.

¿SI ANTERIORMENTE HA TENIDO ESTE TIPO DE EXPERIENCIA ES DECIR QUE HAYAN TRATADO DE PERSEGUIRLA POR EL CAMINO HACIA SU CASA?

Que, si anteriormente había tenido este tipo de problemas con otras personas desconocidas hacia tres años atrás.

¿SI TIENE CONOCIMIENTO QUE SUS HERMANOS HAYAN INVITADO AL PROFESOR A SU CASA?

Que, desconoce eso.

A fojas 55, corre la **Declaración de Jacinto Jara Villanueva (47 años)**, de fecha 06 de diciembre del año 2019, que indico:

(...)

¿COMO SE ENTERO DE Los HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION?

Que, se enteró por intermedio de su esposa el día lunes 11 de noviembre del 2019, que iba a reclamarle al profesor unos problemas que habían



sucedido el día jueves, manifestando el deponente que se dirija mejor a la dirección a realizar ese reclamo, que posteriormente el día martes lo hacen llamar a la dirección y se entera de todos hechos como han sucedido, que el día miércoles el profesor denunciado y otros dos más, llegaron a la casa del declarante con la finalidad, que no lo denuncie, que no le haga nada; respondiéndole que iba ir a la dirección de la Institución Educativa, siendo acompañado por el docente investigado y dos profesores de Física, Ingles, reuniéndose con la directora y se levantaron las actas correspondientes.

A fojas 57 A 59, corre la **declaración de Edgar Daniel Cajusol Jibaja (34 años)**, de fecha 10 de diciembre del año 2019, manifestó lo siguiente:

¿PREGUNTANDO SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION QUE SEGÚN LA SUPUESTA MENOR AGRAVIADA HABRIAN SUCEDIDO EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN EL QUE SE LE ACUSA DE ACOSO SEXUAL?

Que, el día 7 de noviembre del año en curso, el declarante se dirigía a la casa de la supuesta menor agraviada por cuanto sus hermanos le habían invitado para que los visite, siendo el caso que cuando me estaba dirigiendo empezó a llover, por lo cual a fin de acampar se dirigió a la casa de la Señora Lidia, madre de familia de la Institución Educativa, porque su menor hija cursa el 3 año de secundaria; permaneciendo en ese lugar unos 20 a 30 minutos aproximadamente, para luego dirigirme a la invitación, que a la hora de despedirse dicha señora observa que el menor de iniciales J.C.B. y la supuesta menor agraviada O.J.C., habían pasado con dirección de la casa de la menor, quien me manifestó por allí van la niña Jara y el joven Cardoso, respondiendo que vayan adelante porque no quería interrumpir a la parejita, permaneciendo con dicha señora aproximadamente unos 10 minutos conversando en la sala de su casa de donde se pudo observar pasar al menor que acompañaba a la supuesta agraviada, para posteriormente seguir con mi camino, llegando a la casa de la misma eso de 4:45 de la tarde, siendo recibido por su hermano Jhan Marco quien me saluda y me invita a sentarme en un banco en la parte exterior de su casa,



siendo que dicha menor al verme llegar y descansar en el banquito, **me comienza recriminar porque lo había seguido y que seguramente quería hacerle**, lo cual lo hizo en voz baja sin que escuche ninguno de sus hermanos, por lo cual el declarante se vio sorprendido decidió seguirle a donde estaba porque ella se dirigió a ordenar su vaca acompañada de su hermano, con la finalidad de **aclarar lo que pensaba porque no era verdad que no la había seguido con esa finalidad sino más bien que había llegado a su casa por cuanto acepto la invitación de su hermano Jhan Marco**, para posteriormente el declarante pasar a retirarse de dicho lugar con la una intención de que no se mal interprete su actuar, retirándose eso de las 5:30 de la tarde.-

PREGUNTADO DIGA ¿SI NO ES CIERTO LO MANIFESTADO POR LA SUPUESTA MENOR AGRAVIADA PORQUE CREE QUE LO ACUSA DE ESTOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL?

Que, desconoce los motivos porque se le acusa de eso, pero que en el momento que ella comenzó a reclamarme porque había llegado a su casa, me manifestó que: el declarante se encontraba actuando de manera igual que un chico anteriormente lo había seguido.

PREGUNTADO DIGA ¿Qué DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANECIO EN LA CASA DE LA SUPUESTA AGRAVIADA EL DECLARANTE A PROCEDIDO A TOCARLA AGARRARLA DE ALGUNA PARTE DE SU CUERPO?


Que, no ni en ese momento y en ningún otro momento, que la relación entre el deponente y la supuesta agraviada era de profesora alumna.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿SI DIAS ANTES DE QUE SUCEDIERAN LOS SUPUESTOS HECHOS HA TENIDO ALGUN PROBLEMA



CON LA SUPUESTA MENOR AGRAVIADA Y I ANTERIORMENTE TE HAN INVITADO SUS HERMANOS DE ESTAS PARA QUE LOS VISITARA?

Que, si, por cuanto sus notas eran bajas por su rendimiento académico, que el reclamo me lo hicieron personalmente, siendo la respuesta del declarante que tiene que esforzarse para el tercer trimestre, que días después fui interceptado por la supuesta menor agraviada y su amiga me interceptan en el portón de la Institución educativa en horas de salida siendo la supuesta agraviada quien me impide mi salida solamente al declarante por cuanto a mi colega el Docente de apellido Manchay lo deja salir manifestándole "que con él no es el problema"; que es solamente con el profesor de matemática es decir el deponente, manifestándome que ya había hablado con la Directora, quien le había aconsejado que dentro del aula le tirara una cachetada y le hiciera roche, siendo todo esto lo sucedido en un lapso de 15 minutos aproximadamente. Asimismo, que con respecto a la pregunta que si me invitaron sus hermanos anteriormente, que si en varias oportunidades.



PREGUNTADO DIGA, ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DECLARACION?

Que, sí que en el momento que la menor realiza la declaración también a manifestado que su hermano me había apuntado con un arma de fuego; para lo cual la Directora y el profesor Orlando (coordinador de Convivencia de nivel Primario) hacen llamar a dicho menor y le pregunta sobre lo manifestado por su hermana quien manifiesta que no es cierto que en ningún momento ha realizado ese tipo de amenaza y que todo lo vertido por la menor es pura mentira.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA:

Que, al investigado **EDGAR DANIEL CAJUSOL JIBAJA**, respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el Artículo 6 inc. 2 y 4*

de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, la comisión de la falta, esto es haberle hostigado sexualmente a la menor de iniciales O.J.C. (16 años), al haberla acosado sexualmente, esperando a la menor agraviada el docente Edgar Daniel Cajusol Jibaja, en el trayecto a su casa, persiguiéndolo hasta su domicilio y diciéndole “Olinda cuánto dinero quieres para que no hables”, el día 07 de noviembre del año 2019, a horas 6:30 pm aproximadamente, no se podría subsumir como una norma jurídicamente vulnerada y consecuencia de ello, la comisión por acción de una falta administrativa tipificada en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, toda vez, que, de conformidad con el principio de impulso de oficio en el presente proceso, se recabó información, tenemos la declaración del menor de iniciales J.M.J.C. (15 años), hermano de la supuesta menor agraviada, quien refiere que “cuando el profesor se encontraba a fueras de la casa en la vereda cuando le invito a sentarse; asimismo, el menor no ha visto que le ha faltado el respeto a su hermana con palabras, gestos o hechos en contra de su integridad física y solamente vio que acompaño a su hermano a ordeñar la vaca a 15 metros de su casa”; en ese sentido, siendo testigo presencial de los hechos señala que el docente investigado en ningún momento realizo actos de hostigamiento sexual en contra de su hermana, ello guarda relación con lo que el profesor Edgar Daniel Cajusol Jibaja, señala que: **“había llegado a su casa de la menor agraviada por cuanto acepto la invitación de su hermano Jhan Marco”**, lo cual, de los medios probatorios recabados, en las diligencias preliminares contradicen a lo que la menor refiere; en consecuencia no se han recabado pruebas que lo sindicuen como responsable de realizar acoso sexual en contra de la presunta menor agraviada; es así que, no existe ningún elemento de convicción que pueda desvirtuar el principio de presunción de inocencia, o genere duda razonable respecto de los hechos que se investigan.

En ese sentido, y en mérito a lo anteriormente expuesto, no existiría una norma vulnerada y consecuencia de ello, no es posible subsumir los



hechos y recomendar una sanción, toda vez que como repito todas las pruebas recabadas, mediante la investigación preliminar, no han permitido crear convicción en la falta imputada, respecto de los hechos imputados hacia la menor de iniciales O.J.C. (16 años).

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA.

Carece de objeto pronunciarse al respecto, en virtud a lo indicado en el punto precedente, toda vez, que no corresponde recomendar sanción a imponer, ya que en el presente caso no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos que se le imputa.

RECOMENDACIONES AL TITULAR DE LA ENTIDAD:

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, concluyen que no existe mérito en la existencia de responsabilidad administrativa imputada al docente **EDGAR DANIEL CAJUSOL JIBAJA**, al no haber mérito en la existencia de responsabilidad administrativa, respecto de la comisión de la falta denominada; *transgredir el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NO HA LUGAR INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al docente **EDGAR DANIEL CAJUSOL JIBAJA**, al no haber mérito en la existencia de responsabilidad administrativa, respecto de la comisión de la falta denominada; *transgredir el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado*



en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la Resolución que genere el presente informe a la citada directora, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - ARCHIVARSE definitivamente los actuados y notifíquese al administrado para que ponga a salvo su derecho si lo cree conveniente.



Regístrese y comuníquese.

Mg. OSCAR GONZALES CRUZ

Director de la Ugel San Ignacio

